

Preguntas frecuentes / Programa de ayudas **ACTIVA AUTÒNO+ 2023**

"BARCELONA: FOMENTO DEL INICIO DE NUEVA ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMOS/AS"

1. ¿Cómo se puede solicitar?

Se podrán registrar las solicitudes de subvención desde el 5 de julio hasta el 5 de septiembre de 2023, aportando toda la documentación necesaria por vía telemática.

La gestión del programa se llevará a cabo mediante una aplicación informática creada para este fin, que las personas solicitantes deberán utilizar. Las solicitudes para concurrir a esta subvención deben formularse mediante instancia normalizada que se podrá generar en la mencionada aplicación.

El procedimiento de solicitud será el siguiente:

PRIMERO – Darse de alta en el [aplicativo de gestión del programa](#) con tal de generar un usuario y contraseña.

SEGUNDO – Acceder al aplicativo con el usuario generado y **crear la solicitud informando de los datos** necesarios. La documentación justificativa se aportará más adelante.

Una vez cumplimentado el formulario de solicitud, se podrá **generar la correspondiente instancia**.

La solicitud se completará, si es necesario, con información de las ayudas públicas recibidas.

TERCERO - Habrá que **registrar la instancia de solicitud**, con certificado digital, en la [Oficina Virtual de Trámites del Ayuntamiento de Barcelona](#), dentro del trámite "Activa Autòno+ 2023".

IMPORTANTE: este registro será el que fijará el orden en la petición de la subvención.

CUARTO - Una vez registrada la instancia de solicitud en el portal de trámites municipal, se enviará al/la solicitante un mensaje de correo electrónico **confirmando el correcto registro e informando que ya se puede aportar la documentación justificativa necesaria**. En el mismo correo se encontrará un **enlace para poder incorporarla** dentro del aplicativo de gestión del programa. La documentación se aportará en formato PDF y en el plazo máximo de **15 días desde la fecha del aviso**.

Los documentos anexos necesarios para completar la solicitud deberán subirse a la aplicación de gestión del programa en formato **PDF**, una vez informado el periodo de **15 días** de aportación de esta documentación.

2.- ¿Es compatible esta subvención con otras ayudas?

Sí, las subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda. La suma total, sin embargo, no podrá superar el coste del inicio de la actividad económica.

Si ya se ha sido beneficiario/a de la ayuda en la anterior edición del programa (Activa Autòno+ 2022), la ayuda solicitada ahora no podrá exceder de la cantidad máxima de la ayuda (3.000' -€).

3.- ¿Cómo se acredita el alta fiscal en Barcelona?

Mediante los modelos 036 y/o 037 (Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Declaración censal de alta, modificación y baja y Declaración censal simplificada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas – Agencia Tributaria) y/o Licencia de actividad expedida por el Ayuntamiento de Barcelona.

4.- ¿Cómo se cobra la subvención?

Mediante un único ingreso en la cuenta bancaria de la persona solicitante, informado en el aplicativo y recogido en la instancia. Habrá que aportar acreditación de titularidad de la cuenta por la correspondiente entidad bancaria.

5.- ¿Cómo sabré el estado de mi solicitud?

En el [aplicativo de gestión del programa](#) constará el estado del expediente. Si hay alguna incidencia con la documentación justificativa aportada, el equipo encargado de la tramitación del programa os comunicará requerimiento (vía correo electrónico) y se dispondrá de 15 días para aportar lo que sea necesario.

Finalmente, se enviará por correo electrónico información de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) de la correspondiente resolución.

6.- ¿Cómo se acredita la situación previa (paro) al inicio de la actividad?

Con el informe de Vida Laboral, donde se refleja que no se estaba dado de alta en la fecha anterior a la de inicio de la nueva actividad. No es necesario registro como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Catalunya (SOC).

7.- ¿Cómo puedo acreditar que se han hecho efectivos los pagos de los gastos que generan la solicitud?

Los gastos y pagos asociados a los conceptos subvencionables deberán ser acreditados por una entidad financiera o mediante el correspondiente recibo.

Cuando se presenta copia de un talón nominal entregado, es necesario aportar el correspondiente documento de la entidad bancaria conforme se ha hecho efectivo el talón.

8.- ¿Cómo se acredita que el autónomo (o sociedad cooperativa) está al corriente de pagos (con AEAT, Seguridad Social e IMH)?

Mediante acreditación del correspondiente organismo, con validez máxima de 6 meses. Si se opta por no aportar estas acreditaciones, el equipo encargado de la gestión del programa hará las gestiones necesarias para obtener directamente estas acreditaciones.

En caso de detectarse algún problema para obtener esta acreditación "de oficio", se informará con el fin de dar opción a que se pueda resolver.

9.- ¿Pueden otras tasas o precios públicos no mencionados en las bases de la ayuda ser incluidas/os como gastos si son necesarias/os para el desarrollo de la actividad?

Aparte de los gastos de Seguridad Social del primer año y de gestoría/asesoramiento para la puesta en marcha de la nueva actividad, sólo se tendrán en cuenta los gastos asociados a tributos/tasas y precios públicos locales y autonómicos relacionados con el inicio de la actividad económica, el primer establecimiento y el primer año, así como los informes técnicos obligatorios para la legalización de la nueva actividad.

10.- Estoy cotizando en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as como socio/a de una Sociedad Limitada, ¿puedo acceder a la ayuda?

No. La subvención se dirige a empresarios/as individuales. Por ello sólo se puede acceder a la ayuda en los casos de personas autónomas vinculadas a formas jurídicas personalistas: empresario/a individual, comunidad de bienes y Sociedad Civil Particular (SCP).

11.- ¿Para calcular los gastos subvencionables, se tiene en cuenta el IVA?

No. Habrá que descontar los importes pagados en concepto de IVA para hacer el cálculo de los gastos que se justifican.

12.- ¿Se pueden acoger a la subvención profesionales del ámbito de la arquitectura, abogacía o medicina, que no se hayan dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as?

Sí, si cumplen el resto de los requisitos. Podrán justificar gastos como alquiler, gestoría y asesoramiento, tasas y consumos energéticos. No se contemplarán, sin embargo, como gastos justificables las cuotas a mutuas contratadas como alternativa a la Seguridad Social.

14.- ¿Se deberá declarar la subvención a Hacienda?

El organismo con competencias para poder responder de forma vinculante este tipo de consultas es la Agencia Tributaria, con quien recomendamos se consulte para mayor seguridad.

Sí podemos informar, sin embargo, que la ayuda recibida (subvención corriente) debe declararse a efectos fiscales (AEAT/IRPF). Normalmente, se declara como rendimiento de la actividad económica/ingreso de explotación, y con relación al ejercicio dentro del cual se devenga (concesión y cuantificación firme de la subvención).

La justificación de la aprobación de la ayuda se puede hacer a través de la publicación de la correspondiente resolución y el ingreso mediante el extracto bancario generado con el pago.